

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
“ALFASATCOM COMUNICACIONES CIA. LTDA.”**

OTORGADA POR:

ALEJANDRO FABIÁN CASTRO CARRERA

HÉCTOR FABIÁN CASTRO VELÁSQUEZ

BÁRBARA SOFÍA VALLEJO CEVALLOS

CUANTIA: 400,00 USD \$

DI COPIAS

■ ■ ■ ■

M.A.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día lunes veintidós de marzo de dos mil cuatro, ante mi Doctora MARIANELA AVILA NAVARRETE, Notaria Vigésimo Cuarta Suplente del cantón Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura, los señores Alejandro Fabián Castro Carrera; Héctor Fabián

DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



3

Castro Velásquez y Bárbara Sofía Vallejo Cevallos, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito; legalmente capaces y hábiles para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe; y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, firmada por la doctora Bárbara Vallejo Cevallos, Abogada con Matrícula seis mil quinientos treinta y dos del Colegio de Abogados de Pichincha, cuyo tenor textual es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar un contrato de Compañía Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERO.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura los señores Alejandro Fabián Castro Carrera; Héctor Fabián Castro Velásquez y Bárbara Sofía Vallejo Cevallos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de estados civiles casados, plenamente capaces para contratar por sus propios derechos, domiciliados en la ciudad de Quito, expresan su voluntad de constituir una Compañía Limitada de acuerdo con los siguientes Estatutos: ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA "ALFASATCOM COMUNICACIONES COMPAÑÍA LIMITADA." ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.- La Compañía se denominará ALFASATCOM COMUNICACIONES COMPAÑÍA LIMITADA. El domicilio principal de la compañía se sitúa en la Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, pero podrá establecer sucursales, oficinas o agencias en otros lugares del país o exterior. ARTICULO SEGUNDO.- DURACIÓN.- La Compañía tendrá como tiempo de duración treinta años (30) contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prolongarse, reducirse o liquidarse antes de su cumplimiento; decisión que será tomada por la Junta General de Socios, de conformidad

con el artículo décimo sexto literal d) de estos estatutos o por las demás causas legales enumeradas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías. **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la compañía es brindar asesoría en el área de la ingeniería de telecomunicaciones, automatización y control industrial, eléctrica, sistemas e ingeniería de tránsito. Brindará además servicios de posicionamiento satelital para el control de flotas vehiculares, servicios de posicionamiento satelital para el seguimiento de eventos náuticos, provisión de servicios de instalación y mantenimiento de estaciones de telecomunicaciones, instalación de redes telefónicas de planta externa, asesoría en la creación de redes de telecomunicaciones, provisión de equipos para telecomunicaciones, provisión de accesorios para telecomunicaciones como cables de datos, conectores de RF, etcétera, diseño de redes de área amplia usando ruteadores de datos, asesoría en seguridades para redes de datos, pruebas de infiltración, capacitación para empresas o universidades, desarrollo de software, provisión de servicios de mantenimiento de redes de computadores, solución de problemas en redes con servidores proxys o firewalls, provisión e instalación de equipamiento para parqueo tarifado, desarrollo de sistemas para el control de la velocidad vehicular y fiscalización electrónica. También podrá actuar como Mandante y Mandataria, Comisionista o Representante de personas naturales o jurídicas, que se dediquen al área de comunicaciones y servicios. De la misma manera, la compañía podrá importar y exportar todo el equipo eléctrico, electrónico o maquinaria necesaria para la consecución de su objeto social; podrá prestar servicios de asesoría para beneficio propio o de terceros en todo lo relacionado con la actividad de Ingeniería Electrónica en telecomunicaciones, automatización y control industrial, ingeniería eléctrica, de sistemas y adicionalmente ingeniería de tránsito. Además la

(Handwritten signature)



compañía podrá realizar todo acto y contrato permitido por las leyes ecuatorianas y que sean acordes con el objeto social. ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES AMERICANOS (US.\$400,00), divididos en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un Dólar de los Estados Unidos de Norte América cada una, el cual se encuentra íntegramente pagado. ARTICULO QUINTO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles, constarán en certificados de aportación no negociables, que indiquen el número de participaciones que les correspondan a los socios por su aporte, y serán firmados por el Presidente y Gerente General de la compañía. Cada certificado puede contener una o más participaciones y se expedirán con los requisitos señalados en la Ley de Compañías, debiéndose inscribir en el Libro de Participaciones y Socios de la compañía, en el que se anotarán también las transferencias sucesivas, constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las participaciones. ARTICULO SEXTO.- PROPIEDAD DE LAS PARTICIPACIONES.- La sociedad considera propietario de las participaciones a quien aparezca inscrito como tal en el libro de Participaciones y Socios. Cuando haya varios propietarios de una misma participación, nombrarán un Apoderado o a su falta un Administrador Común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será realizado por el Juez a petición de cualquiera de ellos. Los propietarios corresponderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de socio. ARTICULO SÉPTIMO.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.- Los socios tienen derecho a concurrir a las juntas generales personalmente o por medio de representantes, mediante carta o poder notarial y ejercer los demás derechos establecidos en los presentes estatutos

y en la Ley de Compañías. Los socios solo responden a las obligaciones sociales hasta el monto de sus participaciones. ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- Los aumentos y disminuciones del Capital Social serán acordados por la junta General con el quorum y mayoría establecidos en la Ley de Compañías y en los presentes Estatutos. En caso de aumento de capital, los socios tendrán derecho preferente, en proporción a sus respectivas participaciones para suscribir dicho aumento. ARTICULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Junta General de Socios, legalmente constituida, es el órgano supremo de la sociedad. La compañía será administrada por el Presidente y el Gerente General. ARTICULO DÉCIMO.- DE LA JUNTA GENERAL.- INTEGRACIÓN Y DECISIÓN.- La Junta General de Socios tiene poderes para resolver los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la compañía. Las resoluciones, acuerdos y decisiones obligan a todos los socios, aunque no hubieren concurrido a la sesión y no hubieren contribuido con su voto, exceptuándose solamente los casos de impugnación o apelación establecidos en la Ley de Compañías, que se sujetarán a los requisitos exigidos por ella. ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- DE LAS JUNTAS GENERALES.- Las juntas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro del primer trimestre, posterior a la finalización del Ejercicio Económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos ciento diecinueve, doscientos treinta y uno numerales dos, tres y cuatro, y doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado



en la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias, se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos determinados en la convocatoria. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIAS.- Sean ordinarias o extraordinarias, las Juntas Generales de Socios serán convocadas mediante nota escrita a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día de la reunión. Si la Junta General no pudiere reunirse en la primera convocatoria, por no haber concurrido por lo menos el cincuenta y uno por ciento de miembros en relación con el Capital Social, se procederá a la segunda convocatoria, la misma que originará una reunión que no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha señalada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta y se constituirá válidamente con el numero de socios concurrentes, asunto este que se expresará en la convocatoria. ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTA UNIVERSAL.- No obstante de lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas Generales se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente el cien por ciento de los socios, quienes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Todos lo concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- VOTACIÓN.- Salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías y en los presentes estatutos, las decisiones de la Junta General serán tomadas con una mayoría de votos que represente por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital social concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.- a) la Junta General estará

dirigida por el Presidente y en su ausencia por quien designe la junta para el efecto; b) El Presidente de la Junta y el Secretario suscribirán el Acta correspondiente, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; c) De cada Junta se Formará un expediente con copia del Acta y los documentos previstos en la Ley y Reglamentos respectivos; d) Actuará como secretario de la Junta el Gerente General y en su ausencia la persona que designe la Junta. ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Corresponde a la Junta General de Socios: Nombrar y remover al Presidente y Gerente General, liquidadores principales y suplentes de la compañía y fijar sus remuneraciones; b) Conocer y aprobar los balances, cuentas e informes de los administradores, debiendo adoptar las resoluciones que estime convenientes para los intereses de la compañía; c) Autorizar la amortización de las partes sociales; d) Resolver sobre la fusión, transformación y liquidación de la compañía; e) Aprobar la distribución de las utilidades previo el conocimiento del informe del Gerente General; f) Consentir en la cesión de participaciones sociales de conformidad con el artículo ciento trece de a Ley de Compañías y en la admisión de nuevos socios; g) Resolver el aumento o disminución del plazo de duración de la Compañía; h) Disponer cualquier reforma al contrato social; i) Determinar el procedimiento para la liquidación de la compañía, el mismo que deberá sujetarse a la Ley y reglamento respectivo; j) Autorizar la venta de activos fijos, la prenda o hipoteca de los mismos; k) Autorizar previamente la suscripción de convenios, acciones o participaciones en compañías nuevas o existentes nacionales o extranjeras; l) Acordar las exclusión de los socios por las causales previstas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; m) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores.



el Gerente General; n) Las demás que se contengan en la Ley o en estos Estatutos. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- NORMA GENERAL.-** En todo lo no estipulado en estos Estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente y demás Leyes afines. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente tendrá las atribuciones establecidas en la Ley y en los estatutos. Durará cuatro años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido pudiendo ser socio o no de la compañía.- **Corresponde al Presidente:** a) Presidir las sesiones de Junta General de Socios; b) Autorizar con su firma los certificados de Aportación, y las Actas de junta General, cuando las haya presidido c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General obligaciones hipotecarias sobre bienes raíces de la compañía; d) Reemplazar al Gerente General en todos sus deberes y atribuciones por falta, ausencia o impedimento de éste. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL.- DEBERES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES.-** Para ser Gerente General, no se requiere ser socio de la compañía. Durará cuatro años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Sus deberes, obligaciones y atribuciones son los que otorgan la Ley y los estatutos; de manera especial le corresponde lo siguiente: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Administrar los negocios de la compañía con las limitaciones de estos estatutos; c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, los presentes estatutos y reglamentos que dictare la Junta General de Socios; d) Llevar los libros de actas de Juntas Generales; e) Otorgar poderes especiales bajo su responsabilidad y poderes generales previa autorización de la Junta General de Socios; f) Nombrar y remover al personal de empleados y trabajadores de la compañía y fijar sus remuneraciones; g) Controlar bajo su personal

responsabilidad que se lleve la contabilidad al día, así como cuidar los bienes, enseres, inventarios y maquinaria de la compañía; h) Las demás establecidas en la Ley y en los presentes Estatutos. ARTICULO VIGÉSIMO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico, se distribuirán en la forma que determine la Junta General y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. Igualmente la sociedad formará el Fondo de Reserva legal, y cuando así lo decida la Junta General, las reservas facultativas. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley de Compañías. En caso de liquidación y no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador principal el Gerente General y como suplente actuará el Presidente; más de haber oposición a ello la Junta General nombrará uno o más liquidadores principales y suplentes y señalará sus deberes y atribuciones. DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL .- El cuadro de integración de capital será como sigue:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES
1 Alejandro Fabián Castro Carrera	\$ 196,00	\$ 196,00	196
2 Héctor Fabián Castro Velásquez	200,00	200,00	200
3 Bárbara Sofía Vallejo Cevallos	4,00	4,00	4
TOTAL	\$ 400,00	\$ 400,00	400

Todos los socios son de nacionalidad ecuatoriana con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano. Como el aporte de todos los socios ha sido en numerario han abierto una Cuenta de Integración de Capital en el Banco del Pichincha de esta ciudad de Quito. Los socios



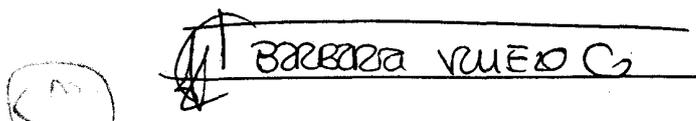
expresamente autorizan a la doctora Bárbara Vallejo Cevallos, para que realice todos trámites judiciales y extrajudiciales necesarios y convenientes para el perfeccionamiento legal de la presente escritura. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura”.- Hasta aquí la minuta que los comparecientes elevan a escritura pública con todo su valor legal.- Leída que fue la presente escritura a los comparecientes por mi, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


ALEJANDRO FABIÁN CASTRO CARRERA

C.C. 171104696-9


HÉCTOR FABIÁN CASTRO VELÁSQUEZ

C.C. 170314854-2


BÁRBARA SOFÍA VALLEJO CEVALLOS

C.C. 171382282-1

(FIRMADO) DOCTORA MARIANELA AVILA NAVARRETE, NOTARIA
VIGESIMO CUARTA, SUPLENTE DEL CANTON QUITO.-

0000006

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 171104696-9

CASTRO CARRERA ALEJANDRO FABIAN
 PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA

28 ABRIL 1977

017- 0274 10826 M

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1977

[Signature]



ECUATORIANA***** E444313442

SOLTERO

SUPERIOR ING. ELECTRONICO

FABIAN CASTRO

JOSEFINA DEL PILAR CARRERA

21/09/2002

21/09/2014

0242140



[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

42-0141 NUMERO 1711046969 CEDULA

CASTRO CARRERA ALEJANDRO FABIAN
 APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIAS CANTON
 COTACOLLAO PARROQUIA

[Signature]

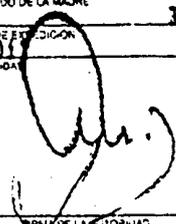



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIVIL DE CIUDADANIA *MSA No. 1703148542
 CASTRO VELASQUEZ HECTOR FABIAN
 QUITO 1951
 CHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 CIUDAD DE NACIMIENTO 004-1 0440 06712
 CHINCHA/QUITO
 SUAREZ SUAREZ 1951




EQUATORIANA ***** E33116242
 CASANO JOSEFINA CARRERA
 ESTADO CIVIL SECUNDARIA MILITAR
 ALFREDO CASTRO
 EVA AYDA VELASQUEZ
 QUITO 30/11/2000
 30/11/2000
 FECHA DE CADUCIDAD




FUERZAS ARMADAS DEL ECUADOR
FUERZA TERRESTRE



APELLIDOS
CASTRO VELASQUEZ
HECTOR FABIAN
 CRNL
 1780080200




Teléfono 2 374-131



CCPPAA-Q-AM 016132

SERVICIO
ACTIVO
 CEGULA
1703148542
 TIPO DE SANGRE
BRH +
 FECHA EMISION
30/04/2002



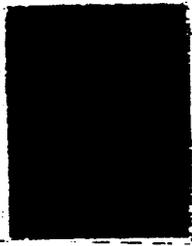
FECHA CADUCIDAD
PROXIMO ASCENSO

[Signature]
 DIRECTOR DE MOVILIZACION
 DEL C.C. DE LAS FF.AA.

EN CASO DE PERDIDA FAVOR ENTREGAR A
 A LA UNIDAD MILITAR MAS CERCANA A SU DOMICILIO

0000007

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 1713622222-1
 VALLEJO CEVALLOS BARBARA SOFIA
 PICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA
 29 NOVIEMBRE 1972
 008-C 0245 01294 F
 PICHINCHA/QUITO
 RONDALES SUAREZ 1977
Barbara Vallejo



ECUATORIANA ***** V1102V1EEE
 CASADO WILSON S VALLEJO BALARRAGA
 SUPERIOR DE EXPERIENCIA
 TORRES CEVALLOS VALLEJO
 MAGISTER EN CIENCIAS DE VALLEJO
 QUITO 02/10/2002
 021107501432000
 FOLIO DE IDENTIFICACION

REN 0281730
Fch



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
 CERTIFICADO DE VOTACION
 84-0778 1713622221
 NUMERO CECILLA
 VALLEJO CEVALLOS BARBARA SOFIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 COTACOLLAO PARROQUIA
 Presidente de la Junta





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 12 de Marzo de 2004

Mediante comprobante No. **134228**, el (la) Sr. **MARIA ALEXANDRA AUQUILLA**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **ALFASATCOM COMUNICACIONES CIA.LTDA.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
ALEJANDRO FABIAN CASTRO CARRERA	US\$. 196.00
HECTOR FABIAN CASTRO VELASQUEZ	US\$. 200.00
BARBARA SOFIA VALLEJO CEVALLOS	US\$. 4.00
	US\$.

TOTAL US\$. 400.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: 0% de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.

Atentamente,

[Firma]

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA



0000008

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1079097

Tipo Trámite: Constitución

Señor: AUQUILLA FREIRE MARIA ALEXANDRA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DE LAS DENOMINACIONES QUE SE DETALLAN A A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

LFASATCOM COMUNICACIONES CIA. LTDA.

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL : **17/04/2004**

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO.

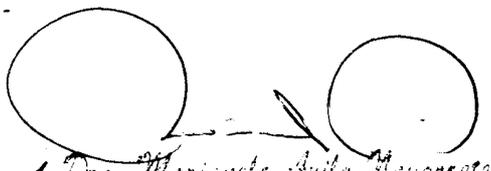
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

KATYA GAIBOR DE CORONEL

DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



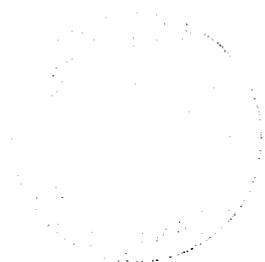
Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA
COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en la misma
fecha de su otorgamiento.


Dra. Mariacarla Anita Huacrieta
NOTARIA VIGESIMO CUARTA
SUPLENTE



0000009

RAZÓN: En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Santiago López Astudillo, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, según Resolución 04.Q.IJ 1406, de fecha cinco de abril del dos mil cuatro, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía ALFASATCOM COMUNICACIONES CIA. LTDA., celebrada en esta Notaría el veinte y dos de marzo del dos mil cuatro.- Quito, veinte y seis de abril del dos mil cuatro.-



Kuim

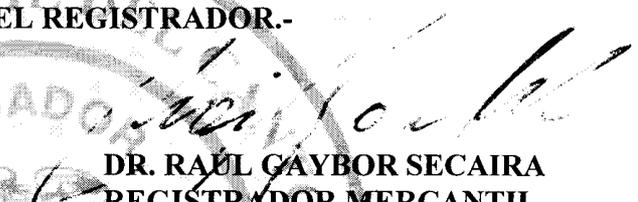


0000010

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ.0 MIL CUATROCIENTOS SEIS** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 05 de abril del año 2.004, bajo el número **1293** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **“ALFASATCOM COMUNICACIONES CIA. LTDA.”**, otorgada el veintidós de marzo del 2.004, ante la Notaria **VIGÉSIMO CUARTA SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. MARIANELA ÁVILA NAVARRETE**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0814**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **013671**.- Quito, a veintiuno de mayo del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

